

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/407  
19 de junio de 2003

(03-3292)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## CUESTIONES DE INTERÉS PARA EL COMITÉ MSF DISCUTIDAS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA OIE EN LA 71ª SESIÓN GENERAL

### Comunicación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE)

1. La 71ª sesión general del Comité Internacional de la OIE, Organización Mundial de Sanidad Animal, fue celebrada en la sede de la OIE (París, Francia) del 18 al 23 de mayo de 2003.
2. De los 164 países miembros de la organización, 140 países miembros o territorios fueron representados por sus delegados. También asistieron a la sesión 30 organizaciones e instituciones internacionales.
3. Las cuestiones de interés para el trabajo del Comité MSF que fueron tratadas por el Comité Internacional durante la sesión general son las siguientes:

### **Aplicación de las recomendaciones del Tercer Plan Estratégico de la OIE**

4. La labor realizada en 2002 y programada para 2003 consistió en continuar la aplicación del Tercer Plan Estratégico de la OIE.
5. Se están introduciendo progresivamente nuevos dispositivos destinados a aumentar la transparencia de la situación zoonosológica de los países miembros: búsqueda activa de información no oficial y confirmación de dicha información, en los casos necesarios, por los delegados, difusión en tiempo real de los mensajes de urgencia, mayor utilización de los sistemas de información por vía electrónica.
6. Se intensificaron las relaciones con las organizaciones internacionales, especialmente en materia de seguridad sanitaria de los alimentos, bienestar de los animales, financiación de la investigación veterinaria y apoyo a los servicios veterinarios oficiales de los países en desarrollo. El Comité Internacional de la OIE aprobó los acuerdos concertados con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comunidad de Desarrollo de África Austral, la Federación Ecuatoria Internacional, la Secretaría de la Comunidad del Pacífico y la Comunidad Económica del Ganado, la Carne y los Recursos Haliéuticos. Todas las organizaciones internacionales con las que la OIE ha firmado acuerdos de cooperación presentaron sus actividades.
7. Las negociaciones entabladas con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y con la OMS para actualizar los acuerdos vigentes con la OIE han avanzado y permitirán probablemente llegar al resultado esperado en 2003.
8. La puesta en ejecución de la Declaración de Doha incluyó la Organización, durante el Congreso Mundial de Veterinaria de Túnez, de un seminario destinado a los delegados de África y Oriente Medio, y la asignación de una subvención de la Unión Europea para facilitar la participación de expertos de países en desarrollo en la preparación de normas internacionales.

9. Como de costumbre, se presentaron dos grandes temas técnicos para discusión. Este año, los temas trataron "el uso del análisis económico en la definición de políticas relativas a la sanidad animal" y "la regionalización como un instrumento para la prevención de la propagación de enfermedades de los animales, en particular las de los camélidos".

### **Programa de trabajo en materia de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

10. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Seguridad Sanitaria de los Alimentos derivados de la Producción Animal presentó las actividades que el Grupo de Trabajo había llevado a cabo hasta la fecha. El Dr. McKenzie dio cuenta de los resultados de la primera reunión del Grupo de Trabajo, así como del programa de trabajo de 2003 y resaltó la estrecha cooperación entre la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius (CCA). Entre las actividades consideradas prioritarias cabe mencionar la revisión por la OIE y la CCA de sus respectivas normas vigentes, a fin de identificar las lagunas y las duplicaciones, el estudio de las zoonosis, la actualización de los capítulos sobre la tuberculosis y la brucelosis de la versión actual del *Código Zoosanitario Internacional de la OIE* (ahora denominado *Código Sanitario de la OIE para los Animales Terrestres o Código Terrestre*) y la elaboración con la CCA de normas comunes y conexas así como el reconocimiento mutuo de las normas adoptadas por cualquiera de las dos organizaciones.

### **Programa de trabajo en materia de bienestar de los animales**

11. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre Bienestar de los Animales presentó (mediante la proyección de un DVD) las actividades que el Grupo de Trabajo había llevado a cabo hasta la fecha. El Dr. Bayvel dio cuenta de los resultados de la primera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada en octubre de 2002 y del programa de trabajo de 2003. Éste incluye la creación de grupos *ad hoc* que se encarguen de estudiar los aspectos del bienestar de los animales relacionados con el transporte terrestre y marítimo, el sacrificio en condiciones decentes y el sacrificio con fines sanitarios. Recalcó además los preparativos en curso para la primera conferencia mundial sobre bienestar de los animales que será celebrada en febrero de 2004. Entre las actividades previstas a más largo plazo figuran una mayor concienciación en materia de bienestar de los animales en la enseñanza universitaria, la promoción de la colaboración entre centros académicos y de investigación, la elaboración de un plan de comunicación sobre bienestar de los animales y la elaboración de proyectos de directrices y normas sobre las condiciones de estabulación y los sistemas de gestión de los animales.

### **Aprobación de las nuevas disposiciones del *Código Sanitario de la OIE para los Animales Terrestres***

12. El Comité Internacional de la OIE aprobó las adiciones y enmiendas del *Código Terrestre* en los temas siguientes:

1. notificación de las enfermedades de los animales;
2. evaluación de los servicios veterinarios;
3. equivalencia;
4. fiebre aftosa;
5. encefalopatía espongiiforme bovina;
6. peste porcina clásica;
7. prurigo lumbar;
8. fiebre del Valle del Rift;
9. leptospirosis, anaplasmosis bovina, babesiosis bovina, teileriosis; y
10. embriones.

El capítulo revisado sobre la fiebre aftosa fue, una vez más, objeto de importantes deliberaciones ya que proponía cambios en los diferentes procedimientos para recuperar el estatus libre de enfermedad y las condiciones para el comercio de ciertas mercancías tales como la carne deshuesada.

13. Las directrices para la determinación de equivalencia fueron aprobadas y han sido incorporadas al *Código Terrestre* (véase el documento G/GEN/---).

14. La Comisión del Código Zoonosario Internacional de la OIE (ahora denominada Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres) y la Comisión para las Enfermedades de los Peces (ahora denominada Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Acuáticos) continúan su labor de coordinación para armonizar ambos *Códigos*.

15. La Comisión de Normas de la OIE (ahora denominada Comisión de Normas Biológicas de la OIE) concluyó las directrices para el control de la resistencia a los antimicrobianos. Tres de las cuatro directrices serán incluidas en el *Código Terrestre* y una en el capítulo del *Manual de Normas de la OIE para Pruebas de Diagnóstico y Vacunas* (ahora denominado *Manual de la OIE para las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los Animales Terrestres o Manual Terrestre*) sobre la resistencia a los antimicrobianos.

16. Las prioridades del programa de trabajo para el próximo año, además de los programas de trabajo en materia de seguridad sanitaria de los alimentos y bienestar de los animales, incluyen la revisión total del capítulo sobre la encefalopatía espongiiforme bovina, un análisis complementario del capítulo revisado sobre la influenza aviar que fue propuesto, los capítulos revisados sobre las enfermedades de las abejas, la vigilancia de las enfermedades transmitidas por vectores, las directrices para la compartimentación y el mejoramiento de la interactividad entre el *Código Terrestre* y los sistemas de información zoonosaria de la OIE.

17. El próximo año, las enfermedades de las listas A y B de la OIE que figuran en el *Código Terrestre*, y las listas correspondientes que figuran en el *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos* (ahora denominado *Código Sanitario de la OIE para los Animales Acuáticos o Código Acuático*), serán fusionadas en una lista única de enfermedades de los animales terrestres; las listas de enfermedades de los animales acuáticos serán objeto de cambios similares. El sistema de la lista única de la OIE, que entrará en vigencia el 1º de enero de 2005, tomará en cuenta la importancia de la repercusión de la enfermedad o del agente patógeno en la producción (morbilidad y mortalidad) o en el medio ambiente, su potencial zoonótico, su potencial de transmisión a nivel internacional y si se trata de una enfermedad emergente.

#### **Informe de la Comisión de la OIE para la fiebre aftosa y otras epizootias (ahora denominada Comisión Científica para las Enfermedades Animales)**

18. La Comisión pasó revista a la situación internacional de la fiebre aftosa y de otras enfermedades transfronterizas importantes y elaboró un resumen pormenorizado de la situación en varias regiones del mundo, para provecho de los países miembros.

19. Un grupo *ad hoc* está preparando recomendaciones relativas a la eliminación masiva de cadáveres en caso que haya que efectuar sacrificios sanitarios.

20. En el transcurso del año, la Comisión comenzó a elaborar directrices para interpretar la caracterización biomolecular de los virus de la fiebre aftosa, a fin de entender mejor la epidemiología de esta enfermedad. Esta actividad está siendo realizada en cooperación con todos los laboratorios de referencia de la OIE para la fiebre aftosa, y la coordinación está a cargo del secretario de la Comisión Europea para la fiebre aftosa de la FAO.

21. La edición especial de la *Revista Científica y Técnica*, dedicada a la fiebre aftosa, fue publicada en diciembre de 2002.

22. Las directrices para la vigilancia de la fiebre aftosa han sido concluidas y serán incorporadas al *Código Terrestre*.

### **Aprobación de las nuevas disposiciones del Código Sanitario de la OIE para los Animales Acuáticos**

23. El Comité Internacional de la OIE aprobó la 6ª edición del *Código Acuático* y la 4ª edición del Manual de Diagnóstico para las Enfermedades de los Animales Acuáticos (ahora denominado *Manual de la OIE para las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los Animales Acuáticos o Manual Acuático*). Se introdujeron adiciones o enmiendas en el *Código Acuático* en los temas siguientes:

- directrices para el vacío sanitario en acuicultura;
- necrosis hematopoyética epizoótica;
- enfermedad de la cabeza amarilla -virus asociado a las branquias y agentes patógenos asociados;
- enfermedad de las manchas blancas;
- información general sobre las enfermedades de moluscos y crustáceos;
- coherencia de la nomenclatura de los capítulos del *Código Acuático* y del *Manual Acuático*;
- directrices para la vigilancia y el muestreo sanitarios de animales acuáticos.

24. El Comité Internacional aprobó igualmente los criterios para la inclusión de una enfermedad de los animales acuáticos en la lista y los criterios para la declaración urgente de enfermedades de los animales acuáticos.

### **Reconocimiento del estatus de los países miembros con respecto a la peste bovina, la fiebre aftosa y la encefalopatía espongiiforme bovina**

25. La Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades de los Animales examinó la lista de países considerados totalmente libres o con zonas libres de infección con peste bovina o de fiebre aftosa, de conformidad con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*. La lista propuesta fue distribuida a los delegados de los países miembros, quienes tuvieron un plazo de 60 días para responder.

26. El Comité Internacional de la OIE solicitó al Director General de la organización que publique la lista de países miembros reconocidos libres de infección con peste bovina (véase el anexo 1) y la lista de países miembros reconocidos libres de fiebre aftosa (véase anexo 2).

27. El grupo *ad hoc* de la OIE para el reconocimiento del estatus con respecto a la EEB aún no ha reconocido ningún país miembro que se ajuste a las condiciones estipuladas en el *Código Terrestre* para ser declarado libre de la enfermedad. El Comité Internacional acordó extender la evaluación a los países que cumplen con los criterios del *Código Terrestre* para ser reconocidos provisionalmente libres de EEB.

### **Invitación a la República Popular China y al Taipei Chino**

28. El Director General presentó un proyecto de Resolución y sus dos anexos (anexo 3), destinados a conferir un carácter universal a la OIE, por los que se invita a la República Popular China y al Taipei Chino a crear las condiciones de una participación efectiva en los trabajos de la OIE. Se invitó al Taipei Chino a adoptar una nueva denominación en el seno de la OIE, con ejercicio pleno de sus derechos de prerrogativa, y a la República Popular China a participar plenamente en los trabajos y actividades de la OIE.

Anexo 1

RESOLUCIÓN N° XXIII

**Países miembros de la OIE libres de la infección y de la enfermedad  
por el virus de la peste bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En la 63ª sesión general, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XIV, "Establecimiento de una lista de países libres de peste bovina",
2. Durante la 68ª sesión general, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XIII por la que se designa una lista básica de países miembros libres de la infección de la peste bovina. Los países que en ella figuran certifican que cumplen los requisitos especificados en el capítulo 2.1.4 del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*),
3. La OIE ha establecido una lista de países miembros libres de la enfermedad de la peste bovina conforme a las disposiciones del capítulo 2.1.4 del *Código*,
4. Las recomendaciones de la Comisión concernientes a la evaluación de los países como libres de la infección y de la enfermedad de la peste bovina han sido enviados a los países miembros para sus comentarios como lo indica la Resolución N° XVI adoptada durante la 67ª sesión general del Comité Internacional,
5. La Comisión de Fiebre Aftosa y Otras Epizootias propuso que la lista actualizada de países y zonas previamente reconocidas como libres de infección y de la enfermedad de la peste bovina y las propuestas anuales de la Comisión en consulta con los países miembros sean adoptadas anualmente por resolución,
6. La Comisión propone que los países miembros así reconocidos vuelvan a confirmar todos los años que su situación sanitaria no ha cambiado en lo referente a la peste bovina. La Comisión propone que sea necesario hacerlo para conservar el reconocimiento de la OIE,
7. La información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los servicios veterinarios oficiales de los países miembros. La OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida.

## EL COMITÉ RESUELVE

Que el Director General publique la siguiente lista de países miembros, que se reconoce están libres de la infección de peste bovina, con arreglo a las disposiciones del capítulo 2.1.4 del *Código*:

Albania	Estonia	Namibia
Alemania	ex Rep. Yugoslava de Macedonia	Nepal
Andorra	Filipinas	Noruega
Argelia	Finlandia	Nueva Caledonia
Argentina	Francia	Nueva Zelanda
Australia	Grecia	Países Bajos
Austria	Guatemala	Panamá
Barbados	Guyana	Paraguay
Bélgica	Honduras	Perú
Bolivia	Hungría	Polonia
Bosnia y Herzegovina	Indonesia	Portugal
Botswana	Irlanda	Reino Unido
Brasil	Islandia	República Checa
Bulgaria	Italia	Rumania
Canadá	Jamaica	Singapur
Chile	Japón	Suazilandia
Chipre	Laos	Sudáfrica
Colombia	Lesotho	Suecia
Corea (Rep. de)	Letonia	Suiza
Costa Rica	Lituania	Taipei Chino
Croacia	Luxemburgo	Trinidad y Tabago
Cuba	Madagascar	Túnez
Dinamarca	Malasia	Ucrania
Ecuador	Malawi	Uruguay
El Salvador	Malta	Vanuatu
Eslovaquia	Marruecos	Venezuela
Eslovenia	Mauricio	Viet Nam
España	México	Zimbabwe
Estados Unidos de América	Moldavia	

Y

Que el Director General publique los siguientes países o zonas como libres de enfermedad de la peste bovina de acuerdo a las previsiones del capítulo 2.1.4 del *Código*

Benin	Ghana	Mauritania	Tailandia
Burkina Faso	Guinea	Myanmar	Togo
Buthán	India <sup>1</sup>	Níger	Turquía
Egipto	Malí	Senegal	

<sup>1</sup> Zonas designadas por el delegado de India en documento dirigido al Director General en febrero de 2003.

Y

Que los delegados de los países miembros, cuyos países o zonas dentro de sus territorios nacionales han sido reconocidos como libres de infección o enfermedad por peste bovina, vuelvan a confirmar todos los años por carta, en noviembre, tanto su situación sanitaria como que los criterios que sirvieron para determinarla siguen siendo iguales. Se entiende que darán parte inmediatamente a la Oficina Central si la infección o la enfermedad de la peste bovina llegara a aparecer en esos países o zonas.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 20 de mayo de 2003)



Anexo 2

RESOLUCIÓN N° XX

**Reconocimiento del estatus de los países miembros respecto a la fiebre aftosa**

CONSIDERANDO QUE

1. En la 63ª Sesión general, el Comité Internacional aprobó las Resoluciones N°s XI y XII, "Establecimiento de una lista de países libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación" y "Procedimiento de reconocimiento de la situación de los países miembros respecto de la fiebre aftosa",
2. En la 64ª sesión general, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XII en la que resolvió que el Director General publicara una lista de países o zonas en su territorio nacional que correspondían a una de las categorías de país o zona libre de fiebre aftosa que figuran en el capítulo 2.1.1 del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*),
3. La Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y respaldó el reconocimiento de otros países o zonas dentro de un territorio nacional libre de fiebre aftosa a los fines de la adopción anual de la lista por el Comité Internacional,
4. Las recomendaciones de la Comisión sobre la evaluación de los países con respecto al estatus sanitario libre de la fiebre aftosa son enviados a los países miembros para sus comentarios, como lo indica la Resolución N° XVI adoptada durante la 67ª sesión general del Comité Internacional,
5. La Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias propuso que la lista actualizada de países y zonas previamente reconocidas como libres de fiebre aftosa y las propuestas anuales de la Comisión en consulta con los países miembros sean adoptadas anualmente por resolución,
6. Durante la 65ª sesión general, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XII que dispone que los delegados de los países miembros cuyos territorios nacionales o zonas de los mismos han sido reconocidos libres de fiebre aftosa deben reconfirmar anualmente por escrito, en el mes de noviembre, tanto su situación como el hecho de que los criterios que permitieron su reconocimiento siguen siendo los mismos,
7. Durante la 65ª sesión general, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVII por la cual delega en la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias, sin necesidad de consultar previamente al Comité, la facultad de restituir la calificación de libre de fiebre aftosa a un país miembro o zona dentro de su territorio anteriormente reconocido como tal por el Comité Internacional, y en el que ulteriormente se hubieran registrado focos que fueron erradicados de conformidad con las disposiciones pertinentes del capítulo 2.1.1 del Código,
8. Durante la 70ª sesión general, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII solicitando a los países miembros que aplicaran para la evaluación de su país con respecto a libre de fiebre aftosa, cubrir parte de los costos realizados por la Oficina Central de la OIE en el proceso evaluatorio,
9. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los servicios veterinarios oficiales de los países miembros. La OIE no es responsable de la

publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central después de que dicho país fuese declarado libre de enfermedad.

#### EL COMITÉ RESUELVE

Que el Director General publique la siguiente lista de países miembros libres de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.1.1 del *Código*<sup>2</sup>:

Albania	España	Luxemburgo
Alemania	Estados Unidos de América	Madagascar
Australia	Estonia	Malta
Austria	ex Rep. Yug. de Macedonia	Mauricio
Bélgica	Finlandia	México
Bosnia y Herzegovina	Francia	Nicaragua
Bulgaria	Grecia	Noruega
Canadá	Guatemala	Nueva Caledonia
Corea (Rep. de)	Guyana	Nueva Zelandia
Costa Rica	Holanda	Panamá
Croacia	Honduras	Polonia
Cuba	Hungría	Portugal
Checa, Rep.	Indonesia	Reino Unido
Chile	Irlanda	Rumania
Chipre	Islandia	Singapur
Dinamarca	Italia	Suecia
El Salvador	Japón	Suiza
Eslovaquia	Letonia	Ucrania
Eslovenia	Lituania	Vanuatu

Y

Que el Director General publique la lista de los siguientes Países miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.1.1 del *Código*:

Argentina: la zona situada al sur de los 42 del paralelo Sur;

Colombia: región del noroeste del departamento del Chocó;

Filipinas: Mindanao, Visayas, Palawan y Masbate;

Namibia: zona designada por el delegado de Namibia en un documento enviado al Director General el 6 de febrero de 1997;

Sudáfrica: zona designada por el delegado de Sudáfrica en un documento enviado al Director General en mayo de 2002.

<sup>2</sup> Para información acerca de la situación de territorios no adyacentes de países miembros reconocidos libres de fiebre aftosa, dirigir las consultas al delegado de ese país o al Director General.

Y

Que el Director General publique la lista de los siguientes países miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.1.1 del *Código*:

Bolivia: zona de Chiquitania designada por el delegado de Bolivia en los documentos dirigidos al Director General en enero de 2003;

Brasil: Estados de Bahía, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Río de Janeiro, Río Grande do Sul, Santa Catarina, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el Distrito Federal, y Rondônia;

Colombia: zona designada por el delegado de Colombia en los documentos dirigidos al Director General en enero de 2003.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 20 de mayo de 2003)

Anexo 3

RESOLUCIÓN N° XVIII

**Invitación a la República Popular China y al Taipei Chino  
a crear las condiciones de su participación efectiva en los  
trabajos de la Oficina Internacional de Epizootias**

1. Prosiguiendo las propuestas presentadas por el Grupo de Trabajo creado en 1996 *"para buscar, con el acuerdo de las partes, una solución a las representaciones técnicas chinas en el seno de la Organización"* y atento, además, a la solución adoptada por la Organización Mundial del Comercio desde 2001 para posibilitar la representación de la República Popular China y de Taiwán, el Director General, en conexión con la Comisión Administrativa de la OIE, ha emprendido negociaciones intensivas con las partes interesadas desde hace dos años.
2. Tras haber presentado un informe al Comité Internacional en su 70ª sesión general, éste ha pedido al Director General que continúe sus esfuerzos.
3. Hoy día, para resolver las dificultades subsistentes y así permitir a la Organización ejercer sus misiones en las condiciones de universalidad previstas por su Carta de constitución, se requiere una toma de posición solemne del Comité Internacional de la OIE que invite, por una parte, al Taipei Chino a hacer posible las condiciones de una participación efectiva de la República Popular China en los trabajos de la Organización y, por otra parte, a la República Popular China a garantizar esta participación efectiva.
4. Este es el objeto de los dos proyectos de resolución siguientes, los cuales, por ser elementos constituyentes de una misma exigencia de la Organización, serán sometidos a un sólo y único voto del Comité Internacional.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2003)

RESOLUCIÓN N° XVIII-1

**Invitación al Taipei Chino a adoptar una nueva denominación en el seno de la Oficina Internacional de Epizootias, sin perjuicio del pleno ejercicio de sus derechos y prerrogativas**

Exposición de motivos:

1. El Director General de la Oficina Internacional de Epizootias en ejercicio efectuó una visita a la República Popular China, a invitación de este país, del 1° al 4 de abril de 2002, seguida de una visita a Taiwán, del 4 al 8 de abril de 2002, a invitación de las autoridades taiwanesas.

Al término de su viaje a la República Popular China, se ha firmado un memorando con el representante del Ministerio de Agricultura, en el que se hace constar el gran interés de la República Popular China por los trabajos de la OIE y su voluntad de participar activamente en ellos, sobre todo en relación con la adhesión de este país a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2. Taiwán se adhirió a la OIE en 1954 con el nombre de "República de China (Taiwán)". Esta denominación se convirtió en "el Taipei Chino" en 1992, año de la adhesión de la República Popular China a la OIE. Taiwán ha participado siempre activamente en los trabajos de la OIE y ha contribuido a la financiación de sus actividades. Asimismo, se adhirió a la OMC en 2002 bajo la denominación de "Territorio aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu".
3. En 1996, el Director General, previa consulta a la Comisión Administrativa, estableció un grupo de trabajo para buscar, con el acuerdo de las partes, una solución que permita su participación activa en el seno de la OIE.

En su informe de etapa, presentado el 24 de abril de 1996, el Grupo de Trabajo hacía constar que no había acuerdo posible en esas condiciones y sugería, además de algunas disposiciones de forma, que se prestara una atención particular a la solución que podría adoptar posteriormente la OMC sobre el mismo problema.

4. El memorando firmado el 4 de abril de 2002 por el Director General con el Ministerio de Agricultura de la República Popular China retoma esta idea y prevé reactivar la participación de este país en los trabajos de la OIE, mientras que, "sobre la base del modelo elegido por la OMC", el Taipei Chino continúa participando en los mismos trabajos con los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad de miembro de la OIE.
5. En la 70ª sesión general del Comité Internacional de la OIE, el Director General dio cuenta de estos trabajos y negociaciones. El Presidente preguntó al representante del Taipei Chino si aceptaría adoptar una denominación diferente para la representación de su país sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos y prerrogativas como miembro de la Organización, solución que contaba con el apoyo de todos sus miembros. En consideración a la respuesta negativa del representante en dicha sesión, se decidió que el Director General continuaría haciendo esfuerzos en dicho sentido, en conexión con la Comisión Administrativa de la OIE, para dar cuenta en la próxima sesión general del Comité Internacional.
6. El Director General, por solicitud de la Comisión Administrativa de la OIE, ha proseguido sus contactos con las Partes interesadas con el fin de llegar a una propuesta que permita la plena participación de éstas en las actividades de la Organización.

EL COMITÉ INTERNACIONAL,

Considerando el Convenio Internacional para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias, dado en París el 25 de enero de 1924, junto con el Reglamento General de la OIE y, en particular, sus disposiciones que determinan, de una parte, las modalidades de adhesión de los miembros de la Organización y, de otra, los derechos y obligaciones de éstos en el seno de la Organización,

Atento a trabajar sin cesar hasta alcanzar lo mejor posible el objetivo de universalidad de la Organización,

Considerando los términos del acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC, llamado Acuerdo SPS, y el vínculo formal que establece dicho acuerdo con las actividades normativas de la OIE,

Considerando que las denominaciones oficiales elegidas por la OMC para identificar a las Partes interesadas en el momento de su adhesión a dicha Organización son, de una parte, "República Popular China" y, de otra, "Territorio aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu",

Considerando que el Taipei Chino, en tanto que territorio aduanero distinto reconocido por la OMC, se encuentra en condiciones de proseguir una política sanitaria autónoma según los derechos y obligaciones de los miembros de la OIE,

Considerando el *Código Zoosanitario Internacional*,

Considerando la importancia que revisten para la seguridad sanitaria del comercio mundial las normas adoptadas por las organizaciones internacionales, entre las cuales figura la OIE, mencionadas explícitamente por el Acuerdo SPS,

1. INVITA

al Taipei Chino a adoptar, en el seno de la Organización, la denominación de "Territorio sanitario distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu".

2. RECUERDA

que la adopción de la nueva denominación en sustitución de la denominación actual no afectará en nada a la participación del Taipei Chino en los trabajos actuales y futuros de la Oficina, con los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad de miembro de la OIE.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2003)

RESOLUCIÓN N° XVIII-2

**Proyecto de Resolución para invitar a la República Popular China a una plena participación en los trabajos y actividades de la Oficina Internacional de Epizootias**

Exposición de motivos:

1. El Director General de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) en ejercicio efectuó una visita a la República Popular China, a invitación de este país, del 1° al 4 de abril de 2002, seguida de una visita a Taiwán, del 4 al 8 de abril de 2002, a invitación de las autoridades taiwanesas.

Al término de su viaje a la República Popular China, se ha firmado un memorando con el representante del Ministerio de Agricultura, en el que se hace constar el gran interés de la República Popular China por los trabajos de la OIE y su voluntad de participar activamente en ellos, sobre todo en relación con la adhesión de este país a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2. La República Popular China se adhirió a la OIE en 1992 y designó a su representante, pero desde entonces no ha participado en las tareas de la Organización ni ha abonado su cotización.

Con motivo de la adhesión de la República Popular China, Taiwán, que se había adherido a la OIE en 1954 bajo la denominación de "República de China (Taiwán)", tomó la denominación del "Taipei Chino". Taiwán ha participado siempre activamente en los trabajos de la oficina y ha contribuido a la financiación de sus actividades.

3. En 1996, el Director General, previa consulta a la Comisión Administrativa, estableció un grupo de trabajo para buscar, con el acuerdo de las partes, una solución que permita su participación activa en el seno de la OIE.

En su informe de etapa, presentado el 24 de abril de 1996, el Grupo de Trabajo hacía constar que no había acuerdo posible en esas condiciones y sugería, además de algunas disposiciones de forma, que se prestara una atención particular a la solución que podría adoptar ulteriormente la OMC sobre el mismo problema.

Taiwán se adhirió a la OMC en 2002 bajo la denominación de "Territorio aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu".

4. El memorando firmado el 4 de abril de 2002 por el Director General con el Ministerio de Agricultura de la República Popular China retoma esta idea y prevé reactivar la participación de este país en los trabajos de la OIE, mientras que, "sobre la base del modelo elegido por la OMS", el Taipei Chino continúa participando en los mismos trabajos con los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad de miembro de la OIE.
5. En la 70ª sesión general del Comité Internacional de la OIE, el Director General dio cuenta de estos trabajos y señaló las vías de una solución que permitiría una participación efectiva de la República Popular China en los trabajos de la OIE.

Al haber descartado el representante del Taipei Chino en dicha sesión cualquier modificación de la denominación de la representación de su país en el seno de la OIE en esas condiciones, sobre el modelo adoptado por la OMC, se ha solicitado al Director General que prosiga sus mejores esfuerzos para llegar a una solución, en conexión con la Comisión Administrativa de la OIE, y que dé cuenta en la próxima sesión general del Comité Internacional.

6. El Director General, por solicitud de la Comisión Administrativa de la OIE, ha proseguido sus contactos con las Partes interesadas con el fin de llegar a una propuesta que permita la plena participación de éstas en las actividades de la Organización.

#### EL COMITÉ INTERNACIONAL,

Considerando el Convenio Internacional para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias, dado en París el 25 de enero de 1924, junto con el Reglamento General de la OIE y, en particular, sus disposiciones que determinan, de una parte, las modalidades de adhesión de los miembros de la Organización y, de otra, los derechos y obligaciones de éstos en el seno de la Organización,

Atento a trabajar sin cesar hasta alcanzar lo mejor posible el objetivo de universalidad de la Organización,

Considerando los términos del acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC, llamado Acuerdo SPS, y el vínculo formal que dicho acuerdo establece con las actividades normativas de la OIE,

Constatando que se ha podido llegar a un acuerdo en el seno de la OMC que garantiza una participación efectiva de la República Popular China y del Taipei Chino en los trabajos de dicha Organización,

Tomando nota de la Resolución N° XVIII-1 adoptada este mismo día por el Comité Internacional para invitar al Taipei Chino a dar una nueva denominación a su representación, en el seno de la OIE, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad de miembro de la Organización,

Tomando nota de la reacción positiva del delegado del Taipei Chino, a reserva de confirmación de sus autoridades competentes,

#### EXHORTA

a la República Popular China a tomar parte en los trabajos de la OIE y a ejercer todos los derechos y satisfacer todas las obligaciones vinculadas a su calidad de miembro de esta Organización.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2003)

---